

IRPF

AGUINALDO Y SALARIO VACACIONAL

Se promulgó la Ley 19.321 de 29 de mayo de 2015 que dispone computar el aguinaldo y el salario vacacional en la liquidación del IRPF en forma independiente, aplicándoles una tasa proporcional única, igual a la mayor alícuota que corresponda pagar al contribuyente, considerando exclusivamente el resto de las partidas gravadas.

Reglamentación

Mediante Decreto 154/015 de 1 de junio de 2015, se reglamentaron las disposiciones de la Ley Nº 19.321 de 29/05/15.

Nuevo régimen de liquidación simplificada vigente a partir del 1º de julio de 2015

El Decreto reglamentario establece que los trabajadores dependientes que perciban ingresos mensuales por todo concepto, inferiores a \$ 27.000 nominales, sin considerar el aguinaldo ni el salario vacacional, podrán resultar excluidos del régimen de retenciones mensuales. Para ampararse a este régimen, los mismos deben presentar el formulario 3100.

Quiénes deben presentar el Formulario 3100 en esta instancia

Lo deben presentar los contribuyentes que opten por quedar excluidos a partir del 1º de julio de 2015 del régimen de retenciones del IRPF, debiendo cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

1. La totalidad de los ingresos nominales de trabajo obtenidos en relación de dependencia (sin considerar el aguinaldo y el salario vacacional) no superen mensualmente \$27.000, y a su vez estimen que dichos ingresos anuales no van a superar los \$324.000 en el ejercicio 2015.
2. Que no pretendan optar por liquidar el IRPF del ejercicio 2015 por Núcleo Familiar.
3. Que no hubieran obtenido, y estimen que no van a obtener durante el ejercicio 2015, rentas originadas en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia, gravadas por el IRPF o el IRAE.



Presentación

El Formulario 3100 se debe presentar ante el empleador o empleadores en 2 vías (una para éste y otra para el contribuyente), conteniendo los datos pertinentes a todos los rubros, ya que cada presentación tiene carácter de sustitutiva de la anterior.

Dicha declaración podrá efectuarse en cualquier momento del ejercicio y surtirá efecto a partir del mes siguiente al que fue recepcionada por el empleador, salvo que hubiera sido realizada al inicio de la relación laboral, en cuyo caso será a partir de dicho momento.

En caso que se verifiquen modificaciones en la situación del contribuyente, dejando de cumplir las condiciones para ampararse a la exclusión del régimen de retenciones, el contribuyente deberá presentar una nueva declaración rectificativa comunicando el cambio.

Cuando el importe de las partidas gravadas por el IRPF supere el límite mensual establecido, el responsable deberá practicar la retención correspondiente incluso en el caso que el trabajador dependiente no haya presentado oportunamente la declaración modificativa respectiva.

Anticipos y retenciones

El régimen de cálculo de anticipos y retenciones por parte de las empresas responsables sustitutos, no se han visto modificados por la reglamentación".

